

SECRETARÍA. Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con informe presentado por la secuestre Consuelo Herminia Berrio Solano. Así mismo, el apoderado de la ejecutada presentó memorial donde manifiesta objetar el informe presentado por la secuestre. También se encuentra escrito presentado por el señor Gerardo Rafael Salgado, dirigido al presente radicado. Provea,

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **NELLY DEL SOCORRO PACHECO SAAVEDRA - CC.34.967.203**, contra **ANA MARÍA DEREIX DE SANDE -CC. 25.762.211. RAD. No. 2018 – 00213-00.**

A Despacho el proceso en referencia, dentro del cual, en auto que precede, esta Judicatura se abstuvo de fijar fecha y hora para remate y requirió a la secuestre CONSUELO HERMINIA BERRÍO SOLANO, para que presentara informe detallado, donde diga si dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P. en concordancia con el numeral 5º del artículo 595 ibidem, por advertirse la existencia de algunas irregularidades respecto al secuestro de los inmuebles embargados.

Al atender el requerimiento del Juzgado, la auxiliar de la justicia manifestó:

De acuerdo a su requerimiento me traslade a los inmuebles ubicados en la vereda la ESTRELLA, corregimiento del TOMATE, área rural del municipio de CANALETE, con matrículas inmobiliarias 140-154141, 140-41191 y 140-57507, por que no fue posible ubicar a la parte demandante para el traslado a dicho sitio, ya que este lugar está en una zona de difícil acceso, en el cual me traslade de mis propios recursos.

Al llegar cerca de los inmuebles antes relacionado había un arroyo crecido por lo cual fue imposible cruzar hacia el otro lado arroyo.

En anteriores visitas yo había dejado copia de las diligencias de secuestro a las personas interesadas o parte demandada. de igual manera su señoría el único bien inmueble con matrícula inmobiliaria 140-41191 que se encuentra en derecho PROINDIVISO, señor JOSE JOAQUIN POLO AVILA identificado con cedula 10,965.068.

Por consiguiente, como en esta zona no entra el correo terrestre tengo que notificarlo personalmente.

Su señoría, como en la visita anterior no pude cumplir con lo requerido por su despacho, por estar el arroyo crecido le solicito muy respetuosamente me conceda una semana para poder volver a la zona rural antes descrita para poder efectuar la diligencia de notificación

Una vez verificado el folio de matrícula 140-41191, encuentra el Despacho que dicho inmueble consta de 89 hts 2.000 mts y que fue adquirido por el INCORA, por compraventa que le hiciera a la señora PENICHE DE LACHARME PETRONA INOCENCIA.

Seguidamente, el INCORA adjudicó $\frac{3}{4}$ partes del inmueble, así:

- Anotac. 1. Proindivisa UAF ¼ - a Jaramillo Pinto Ana Francisca.
- Anotac. 3. Proindivisa UAF ¼ -a Lobo Pérez Alberto Vicente.
- Anotac. 6. Adjudicación UAF... -a **Polo Ávila José Joaquín**. (se colige que es ¼, por cuanto lo adjudicado fue también una UAF y por el mismo valor -\$1.747.064)
 –En Anotac. 8. **Polo Ávila José Joaquín, vende su cuota parte** (1/4) a Ana María Dereix de Sande.

➤ Se colige que el INCORA se reserva aún ¼ del inmueble

Así las cosas, no es de recibo para este Despacho, que la Auxiliar de la Justicia, señora CONSUELO HERMINIA BERRÍO SOLANO, al atender el requerimiento que le hizo el Juzgado, manifieste:

"...yo había dejado copia de las diligencias de secuestro a las personas interesadas o parte demandada. de igual manera su señoría el único bien inmueble con matrícula inmobiliaria 140-41191 que se encuentra en derecho PROINDIVISO, señor JOSÉ JOAQUÍN POLO ÁVILA...

*Por consiguiente, como en esta zona no entra el correo terrestre **tengo que notificarlo personalmente**"*

Encuentra esta Judicatura, que el señor JOSÉ JOAQUÍN POLO ÁVILA vendió sus derechos proindiviso a la señora ANA MARÍA DEREIX DE SANDE; esto quiere decir, que ya no es comunero y que, consecuencialmente, no tiene por qué ser notificado de la diligencia de secuestro.

Observa el Despacho, que la señora secuestre nada informa sobre los otros copartícipes.

Visto lo anterior y tal como se indicó en auto que precede, encuentra el Despacho la necesidad de impartir control de legalidad oficioso no solo sobre la práctica del secuestro, sino también, sobre el decreto de la medida, su registro y el decreto del secuestro, del referenciado inmueble (M.I. 140-41191).

ANTECEDENTES.

La demanda del asunto correspondió en reparto a este Despacho Judicial, conforme Acta de fecha 17-agosto-2018, con la cual se solicitaron medidas cautelares contra la ejecutada; entre las cuales, el embargo y secuestro de la ¼ parte del inmueble con M.I. 140-41191, de propiedad de la ejecutada. ver imagen.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro **de la Cuarta parte (1/4)** del inmueble del cual es propietaria la señora **ANA MARIA DEREIX DE SANDE** identificada con la cédula de ciudadanía No **25.762.211 de montería**, Inmueble que se encuentra distinguido con la matriculas inmobiliarias No **140- 41191** de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento del **TOMATE**, Municipio de canalete departamento de Córdoba denominado **BRAZIL**. Nos permitimos adjuntar un certificado de tradición o matricula inmobiliaria del predios con el fin de demostrar la propiedad que enunciamos. Procederemos a retirar de la secretaria de su despacho los oficios que al respecto se emita. A mis costas.

La demanda fue inadmitida y luego de subsanada, se profirió orden de apremio mediante auto calendado 21-septiembre-2018, donde se decretaron las medidas cautelares solicitadas, entre ellas, el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 140-117584, 140-117585, 140-115673, 140-41191, 140-57507 y 140-154141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería de propiedad del demandado. Para el efecto, *por secretaria, elabórese y remítase oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que tome atenta nota de lo aquí decidido y proceda a realizar la anotación correspondiente.*

El Despacho, al momento de decretar la medida, no indicó que era sobre la cuota parte (1/4) del inmueble con M.I. 140-41191, de propiedad de la ejecutada.

Para materializar la cautela se emitió el Oficio No. 3032 del 12-diciembre-2018, en el cual, tampoco se indicó que el embargo era sobre la cuota parte de propiedad de la ejecutada.

169 298


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 30 No. 7-52. Piso 4º.
TELEFAX 7820596

OFICIO N° 3032

Montería, 12 de Diciembre de 2018.

ASUNTO: Proceso ejecutivo de NELLY DEL SOCORRO PACHECO SAAVEDRA. C.C. N° 34.967.203 contra ANA MARIA DEREIX DE SANDE. C.C. N° 25.762.211. RAD. 23 001 31 03 003 2018 00213 00

Señor (a):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Montería- Córdoba.

Le comunico, que mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2018, dictado en el proceso del asunto, este juzgado, decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 140-117584, 140-117585, 140-115673, 140-41191, 140-57507 y 140-154141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería de propiedad de la demandada **ANA MARIA DEREIX DE SANDE** identificada con la C.C. N° 25.762.211., para que tome atenta nota de lo aquí decidido y proceda a realizar la anotación correspondiente.

Atentamente,


NALKA INNA ROMERO YANEZ
SECRETARIA

Mediante Oficio 0062 del 22-enero-2019, la ORIP informa haber registrado parcialmente la medida de embargo, así:



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



**PROSPERIDAD
PARA TODO**

Montería, 22 de Enero de 2019

OFICIO No. 0062

-163
100
9:46 AM
22-ene/2019

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 30 No. 7-52 PISO 2º - EDIF. VALLEJO
MONTERÍA - CORDOBA

Por medio del presente le informo que se ha registrado parcialmente **El EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 3032 con radicación No. 23-001-31-03-003-2018-00213-00 de fecha 12/12/2018 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2018-140-6-14882 de fecha 17/12/2018 en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **140-154141-41191-57507**, mas no así en la matrícula inmobiliaria 140-117584-117785-115673, por los motivos: expuestos en la nota devolutiva anexa.-

CONTRA: ANA DEREIX DE SANDE.-

Acompañado de la siguiente NOTA DEVOLUTIVA:

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
del gobierno de la provincia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 18 de Diciembre de 2018 a las 11:27:23 am

El documento OFICIO Nro 3032 del 12-12-2018 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MONTERIA - CORDOBA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2018-140-6-14882 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

140-115673 140-117585
y matrícula inscrita parcialmente: 140-117584
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2018-140-1-82567, 2018-140-1-82568, 2018-140-1-82569, 2018-140-1-82570,
2018-140-1-82571, 2018-140-1-82572

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRIPTO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).
EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 140- 117585 Y 140-117584. ART 31 Y 32 LEY 1579 DE 2012.

2: EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ES INEXISTENTE POR ENCONTRARSE JURIDICAMENTE CERRADO (ARTICULO 8 LEY 1579 DE 2012).
EL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 140-115673 FUE SOMETIDO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR LO TANTO EN ESTE SOLO SE ENCUENTRAN LAS ÁREAS DE ZONA COMÚN.

Esto es; solo se registró el embargo en las siguientes matrículas: 140-154141, 140-41191 y 140-57507. Obsérvese que en la M.I. 140-41191 tampoco se indicó que era sobre la cuota parte correspondiente a la ejecutada.

SNR	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION	
------------	--	---	--

Página: 1

Impreso el 15 de Diciembre de 2018 a las 11:27:24 am

Con el turno 2018-140-6-14882 se calificaron las siguientes matrículas:

140-154141 140-41191 140-57507

Nro Matrícula: 140-154141

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro:
MUNICIPIO: CANALETE DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: CANALETE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CORREGIMIENTO EL TOMATE PREDIO 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/12/2018 Radicación 2018-140-6-14882
DOC: OFICIO 3032 DEL: 12/12/2018 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PACHECO SAAVEDRA NELLY DEL SOCORRO C.C. 34.967.203
A: DEREIX DE SANDE ANA MARIA CC# 25762211 X

Nro Matrícula: 140-41191

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro:
MUNICIPIO: CANALETE DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: CANALETE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION BRAZIL GRUPO BOCA AL REVES

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 17/12/2018 Radicación 2018-140-6-14882
DOC: OFICIO 3032 DEL: 12/12/2018 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PACHECO SAAVEDRA NELLY DEL SOCORRO C.C. 34.967.203
A: DEREIX DE SANDE ANA MARIA CC# 25762211 X

Nro Matrícula: 140-57507

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro:
MUNICIPIO: CANALETE DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: CANALETE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) PARCELA # 6 GUACIMO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/12/2018 Radicación 2018-140-6-14882

Ahora bien, por solicitud de la parte ejecutante, mediante Auto calendado 02-julio-2019 se decretó el secuestro de los inmuebles embargados, para lo cual se comisionó a la Alcaldía de Canalete Córdoba y se nombró a la secuestre -CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO. Ver imagen.

DECRETESE el secuestro de los bienes inmuebles que posee la ejecutada ANA DEREIX DE SANDE para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria N° 140 – 154141, 140 – 41191 y 140 – 57507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, cuyos linderos y demás especificaciones obran en sentencia del 01 de noviembre de 2013 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete, la Escritura Publica N° 3.060 del 21 de diciembre 2005 y Escritura Publica N° 1.866 del 03 de agosto de 2006 (aclaración de la escritura N°. 3.060) de la Notaria Segunda del Circulo de Montería y Escritura Publica N° 3.140 del 27 de diciembre de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo de Montería. **COMISIONESE** a la Alcaldía de Canalete - Córdoba. Nómbrase como secuestre a **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO**, la cual solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

Para tal diligencia se expidió el siguiente Despacho Comisorio:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01, Piso 2°.
Montería-Córdoba

DESPACHO COMISORIO N° 0016
- 2019

R.d. Stecy Lozada
11 de Julio 2019
09:10 am

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 23001 31 03 003 2018 – 00213 - 00

DEMANDANTE: NELLY PACHECO SAAVEDRA. C.C. N°. 34967203

APODERADOS: ALVARO ENRIQUE PALACIO GUZMAN. C.C. N°. 19212630

DEMANDADO(S): ANA MARIA DEREIX DE SANDE. C.C. N°. 25762211

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

HACE SABER:

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CANALETE-CÓRDOBA. Que en el proceso arriba referenciado, por auto de 02 de Julio de 2019, se ordenó expedir Despacho Comisorio, para que lleve a cabo la diligencia que viene ordenada dentro del mismo.

INSERTOS:

Se anexa copia de la demanda, copia de los autos de fechas 21 de septiembre de 2018 y 02 de Julio de 2019 respectivamente, copia del certificado de Libertad y Tradición de los Inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. N° 140 – 154141, 140 – 41191 y 140 – 57507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, copias de las Escrituras Públicas N° 3.060 del 21 de diciembre 2005 y Escritura Publica N° 1.866 del 03 de agosto de 2006 (aclaración de la escritura N°. 3.060) de la Notaria Segunda del Circulo de Montería y Escritura Publica N° 3.140 del 27 de diciembre de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo de Montería

Se libra el presente, hoy 10 de Julio de 2019.

Malka Irina Romero Yanez
MALKA IRINA ROMERO YANEZ
SECRETARIA

El cual se acompañó con el siguiente oficio:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01, Piso 2°.
Montería-Córdoba

R.d. Stecy Lozada
11 de Julio de 2019
09:10 am

Oficio No. 01800

Montería, 10 de Julio de 2019

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
Canalete-Córdoba

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de NELLY PACHECO SAAVEDRA. C.C. 34967203 Contra ANA MARIA DEREIX DE SANDE. C.C. N°. 25762211. RAD. N° 2018 – 00213 - 00

Con el presente le estoy remitiendo el despacho comisorio No. 0016 - 2019, librado en el proceso del asunto, para que se sirva diligenciarlo de conformidad al numeral **UNICO** del auto de 02 de Julio de 2019, tal y como fue ordenado.

Atentamente,

Malka Irina Romero Yanez
MALKA IRINA ROMERO YANEZ
SECRETARIA

La diligencia de secuestro fue programada para el día 25-noviembre-2019. Llegada la fecha, fue realizada solo sobre los inmuebles con M.I. 140-154141 y 140-41191, **dejando por fuera el inmueble 140-57507**. Sumado a ello, una vez revisada la diligencia de secuestro, advierte el Despacho que no se describen los inmuebles por separado y sus linderos; solo se describe las construcciones y no se deja claro a cuál de los dos inmuebles pertenece.

Del inmueble 140-154141, solo se indica que su extensión superficiaria es de 22 hectáreas más 3.000 metros y se señala de manera errónea la escritura pública 1866 de 2008, la cual en realidad corresponde a corrección hecha a la escritura pública 3060 de 2005 del inmueble 140-41191. Ver imágenes.

En canalete córdoba, a los veinticinco 25 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo la fecha y hora señaladas en auto anterior, el suscrito inspector central de policía de canalete, en asocio de su secretaria y del secuestro, nos trasladamos al inmueble de propiedad, de la parte demandada, ubicado en la vereda la estrella corregimiento el tomate, área rural del municipio de canalete, con el objeto de darle cumplimiento al despacho comisorio N° 0016 – 2019, procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, dirigido al alcalde municipal ARMANDO LAMBERTINEZ BOLAÑO, y este comisiona mediante resolución N° 1474 al inspector central de policía de canalete para la diligencia, dentro del proceso singular, con radicado N° 2018 – 00213 – 00 de NELLY PACHECO SAAVEDRA identificada con CC N° 34.967.203 contra ANA MARIA DEREIX DE SANDE identificada con CC N° 25.762.211. una vez estando en el lugar fuimos atendidos por OSIRIS DEL CARMEN MARTINEZ FUENTES identificado con CC N° 1.068.656.198. DE MONTERIA, quien se encontraba presente, a quien se le informo el motivo de la presente diligencia, seguidamente el suscrito inspector con fundamento en el Art 37 DEL CGP y la resolución 1474 de fecha 22 de octubre de 2019, procede a nombrar y darle posesión del cargo de SEQUESTRE a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO identificada con CC N° 40.916.367 encargada para la presente diligencia, quien bajo la gravedad de juramento juro cumplir con su deber. Acto seguido se procede a identificar el bien inmueble objeto de esta diligencia de secuestro: inmueble ubicado en la vereda la estrella corregimiento el

tomate área rural del municipio de canalete, denominado BRAZIL con escritura pública 3060 de 2005 con aclaración 1866 de 2006 y matriculas inmobiliarias Nos. N° 140-154141, 140- 41191 de la oficina de registro de instrumentos públicos de montería una extensión de 89 hectáreas más 2000 metros cuadrados, donde es propietaria de una cuota parte (1/4) en pro indiviso, con los siguientes linderos NORTE: con predios de GUSTAVO DIAZ, SUR: con predios de ULISES MORALES, ESTE: con predios de ANA MARIA DEREIX y OESTE: con predios de ANA MARIA DEREIX, MOISES HERNANDEZ Y ALONSO PERNETH, el predio uno, ubicado en el corregimiento del tomate municipio de canalete departamento de córdoba, con una extensión superficiaria de 22 hectáreas más 3.000 metros cuadrados con escritura 1866 de 2006, comprendido entre los siguientes linderos NORTE CON: predios de GUSTAVO DIAZ VEGA, SUR: CON predios de ARELIS ISABEL CONTRERAS TORRES, ESTE CON predios de JULIO TAMARA COGOLLO y OESTE: CON predios de ANA MARIA DEREIX Y SUCESTORES DE ALBERTO VICENTE LOBOS, seguidamente se procede a relacionar la conformación física del inmueble y este consta de: se trata de un inmueble que a la entrada de la finca encontramos un portón de madera y tubos de hierro, seguidamente encontramos un camino que nos trae a la casa principal donde encontramos una puerta doble en madera ventanas en madera vidrios lisos y protectores en hierro varios protectores en la parte interior y la parte superior encontramos una sala y una cocina con su mesón enchapado y lavaplatos en electro plata el piso de la cocina es en cemento bruto seguramente en la sala encontramos unas escaleras en madrea que nos conduce a un segundo piso hecho todo en madera, encontramos unos salones donde depositan madera o cultivo (deposito) nuevamente

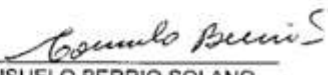
en el primer piso encontramos dos habitaciones una con closet y su baño interno enchapado con todo sus accesorios el piso en baldosa, una de las habitaciones tiene dos ventanas en vidrio liso, en la segunda habitación encontramos dos ventanas en madera y vidrio liso y protector en hierro en la parte de adentro, el piso en baldosa y sus paredes están repelladas, tiene su puerta de acceso en madera, seguidamente encontramos un pasillo que nos conduce al patio donde encontramos un protector en hierro, encontramos un baño social con sus enchapes y todos sus accesorios y encontramos un salón con techo de sin sobre tablones en madera y tiene unas vigas u horcones en madera, el piso es en cemento bruto, seguidamente encontramos otra vivienda pequeña donde sus paredes puertas y ventanas todas en madera (tablilla) tiene un pasillo y dos habitaciones y una escalera en madera con un protector en hierro que nos conduce a un segundo piso donde donde recolectan la cosecha, el piso de esta vivienda es en cemento liso una parte y la otra parte es en tablilla tanto las paredes como el piso, seguidamente encontramos dos tanques donde se recolecta el agua en concreto y repellados grandes también encontramos un tanque elevado su base es en concreto en cuatro columnas, seguidamente encontramos un pasillo que nos conduce a una casa que es de los cuidanderos encontramos un salón con techo de palma amarga el piso en tierra y listones en madera, seguidamente encontramos otro salón grande que está cercado en madera con techo en sin con listones en madera piso en bruto en la parte de atrás encontramos una hornilla con bases de madera encontramos unas escaleras en cemento que nos conduce a un segundo piso donde hay una habitación que está cercada en bloque y una parte repellada el piso de la habitación es en madera, seguidamente en la parte inferior podemos observar un corral grande

donde posee techo de sin sobre listones en madera, el piso es de tierra también tiene unas columnitas en concreto la puerta es en hierro y esta rodeado todo en madera tanto la parte del corral como la parte que lo divide hacia el interior del inmueble en la parte externa de la vivienda encontramos un segundo baño social un pasillo o un caminito que nos conduce a un quiosco que tiene techo en palma horcones en madera piso en cemento bruto seguidamente hay una bodega con techo en sin con listones en madera piso en tierra, todo alrededor de la finca está cercado con tres hileras de tablilla sobre los horcones en madera pintadas en color negro y azul, seguidamente en la parte externa de la vivienda principal encontramos una muralla a base de piedra con concreto y unas columnas en vaciado.

Inmueble antes descrito se encuentra legalmente secuestrado, el suscrito inspector hace entrega material y formalmente del bien inmueble antes detallado a la señora secuestre CONSUELO BERRIO SOLANO.


IVAN D. LAMBERTINEZ VILLADIEGO
Inspector municipal

No Firmó
OSIRIS DEL CARMEN MARTINEZ FUENTES
Quien atendió


CONSUELO BERRIO SOLANO
Secuestre

A solicitud del apoderado de la ejecutante, mediante Auto calendado 30-septiembre-2020, se requirió a la auxiliar de la justicia, para que individualizara e identificara cada uno de los predios secuestrados, **sin advertir el Despacho que el inmueble 140-57507 no había sido secuestrado. Ver imagen**

REQUERIR a la auxiliar de la Justicia- Secuestre CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, para que individualice e identifique cada uno de los predios secuestrados, identificados con matrículas inmobiliarias N° 140-154141, 140-41101 y 140- 57507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería dando a conocer sus linderos, cabidas y colindancias de acuerdo a los enunciados en la diligencia de secuestro Realizado por la Inspección Central de Policía de Canalete el día 25 de noviembre de 2019. Se le advierte al destinatario que la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir en las sanciones dispuesta en el artículo 44 del C.G.P: Oficiese.

En fecha 30-octubre-2020, la auxiliar de la justicia presentó contestación al requerimiento hecho por el juzgado, donde manifestó:

Consuelo Berrio Solano, mujer mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.367 de Riohacha- Guajira, en mi condición de secuestre me permito manifestarle lo siguiente: Le asiste a usted razón, Señora Juez, a lo solicitado en el requerimiento que se me hace, situación que se presentó, por inconvenientes ajenos a mi voluntad, ya que nadie en la región, donde se encuentra ubicado los bienes me quiso dar información y los nombres de los colindantes de dichos predios; es tanto así, que me queda un bien por secuestrar, el cual se hará una vez usted comisione.

Para cumplir con esta labor requerida por medio de auto, me tocó acudir al IGAC, para que nos suministrara las cartas catastrales y a su vez los planos con sus respectivas cabidas, linderos y medidas. En las certificaciones aducidas, usted podrá visualizar que se encuentran debidamente diligenciados y secuestrados; por lo que doy por cumplido el requerimiento exigido.

Seguidamente, relaciona los linderos de los inmuebles 140-154141 y 140-41191 y anexa Ficha Predial en formato digital.

Posteriormente el apoderado de la ejecutante presenta solicitud para que se comisione la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 140-57507, por cuanto esta no se había realizado por el comisionado. Ante dicha solicitud, el Despacho, mediante auto calendarado 07-diciembre-2020, resolvió:

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de que se expida un nuevo despacho comisorio exclusivo para tramitar diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 140-57507, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DEVOLVER el DESPACHO COMISORIO No. 0016/2019 a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANALETE, con el fin de que se le dé cumplimiento a cabalidad, conforme a las observaciones que preceden. Por Secretaría, procédase de conformidad, désele salida, déjese constancia y anéxese copia de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR al Señor Alcalde Municipal de Canalete, el Señor Inspector de Policía de Canalete (delegado por la Alcaldía) y a la Auxiliar de Justicia -Sra. Consuelo Herminia Berrio Solano, para que expliquen al juzgado los motivos por los cuales no se dio cumplimiento, de manera integral, a la diligencia de secuestro para la cual se comisionó a la Alcaldía Municipal de Canalete y designó a la Auxiliar de Justicia, mediante Despacho Comisorio No. 0016 / 2019, cuyo objeto es el secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 140-154141, 140-41191 y 140-57507 y solo fue practicada la diligencia respecto a los dos primeros inmuebles. Lo anterior, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez, que establece el numeral 3, artículo 44 del C.G.P.

En fecha 19-marzo-2021, la Inspección Central de Policía de Canalete, devolvió el Despacho Comisorio, anexando diligencia de secuestro del inmueble 140-57507 realizada el 05-marzo-2021.

El día 26-marzo-2021, la secuestre -CONSUELO HERMINIA BERRÍO SOLANO presentó Informe de Gestión del mes de marzo, del inmueble 140-57507, donde manifiesta:

Al trasladarme al sitio lote de terreno denominado EL GUASIMO, ubicado en la vereda la ESTRELLA corregimiento del tomate, zona rural del municipio de canalete. Con matricula inmobiliaria No 140-57507 con un área de terreno de 11 hectáreas con 1727metros cuadrados, le informo lo siguiente. Al estar en el lugar antes descrito donde estaba acompañada del señor perito evaluador y recorrer gran parte este terreno denominado el GUASIMO se pudo observar que los pastos, árboles frutales y plantación de árboles de la región como el árbol de camajon , palmito , limón, palma amarga . así mismo se pudo constatar que las dos pequeñas represas se encuentran casi secas por el fuerte verano que azota esta región.

Su señoría con este informe de gestión de los mese en mención del año 2021 los bienes inmuebles antes detallados, he cumplido de conformidad con los acuerdos 1517 del 2020 y 1852 del 2003, expedidos por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura

En fecha 05-abril-2021, la parte ejecutante allega avalúo comercial de los inmuebles embargados.

Es preciso indicar, que el avalúo del inmueble 140-41191 se realiza por el total del inmueble y se establece el valor de la cuota parte (1/4), de propiedad de la ejecutada. Ver imagen.



11. RESULTADO DEL AVALUO

ITEM	CONCEPTO	UND	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	ANEXOS	3		\$126.016.000.
2	TERRENO	89 HAS 2.000M2.	\$8.000.000.	\$713.600.000.
VALOR TOTAL DEL PREDIO RURAL				\$839.616.000.

SON: OCHOCIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIES Y SEIS MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA. (\$839.616.000.)

NOTA: la cuota parte del bien inmueble de 89 has 2.000 m2 son 22 has 3.000 m2. se avalúa todo el bien inmueble con todo sus anexos y al valor final hay que descontar una cuota parte que es la que se encuentra embargada y secuestrada, quedando o valiendo una cuota parte del bien inmueble con matricula inmobiliaria No 140-41191, en la suma de: doscientos nueve millones novecientos cuatro mil pesos moneda colombiana. (\$209.904.000).

VALOR DE CUOTA PARTE (22 has 3.000m2) ES DE DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA. (\$209.904.000).

Mediante auto calendarado 30-abril-2021, se resolvió:

PRIMERO: ORDÉNASE agregar al expediente la Diligencia de Secuestro del inmueble 140-57507 realizada el 05-marzo-2021, dentro del Despacho Comisorio No. 0016 de 2019, debidamente diligenciada, para que haga parte del mismo.

SEGUNDO: RECHAZAR el incidente de oposición al embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 140-41191, presentado por el abogado Juan Carlos Torres Sánchez, obrando como apoderado judicial del señor Gerardo Rafael Salgado, conforme a las consideraciones que preceden.

TERCERO: ORDÉNASE agregar al expediente el informe de gestión presentado por la secuestre, correspondiente a los meses de enero-febrero-marzo-2021 de los inmuebles 140-154141, 140-41191 y al mes de marzo-2021 del inmueble 140-57507 e igualmente, el escrito donde contesta requerimiento realizado por el Despacho, sobre la cabida y linderos de los inmuebles 140-154141, 140-41191, para que hagan parte del mismo.

CUARTO: TENER como avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente proceso, el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, conforme a los siguientes valores:

M.I. 140-154141 ...\$432.349.130

M.I. 140-57507 \$126.434.400

M.I. 140-41191 \$839.616.000 -cuya cuota parte embargada y secuestrada se encuentra avaluada en \$209.904.000

QUINTO: DAR traslado de los anteriores avalúos, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

En fecha 16-julio-2021, el apoderado de la ejecutante presentó solicitud de fijación de fecha para remate, ante lo cual, este Despacho Judicial, habiendo evidenciado irregularidades en la

práctica del secuestro de los inmuebles a rematar, requirió a la secuestre, mediante auto calendarado 10-agosto-2021, donde resolvió:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de fijar fecha y hora para remate, hasta que se haga el respectivo control de legalidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la a la secuestre CONSUELO BERRIO, para que en el término de 5 días presente al despacho un informe detallado en donde diga si dio cumplimiento o no, a lo dispuesto en el **numeral 11 del artículo 593**

"El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre".

Sobre las matrículas inmobiliarias 140-154141 y 140-41191. Una vez se haya dado respuesta vuelva a despacho para proveer.

Al atender el requerimiento, mediante escrito calendarado 18-agosto-2021, la auxiliar de la justicia manifestó:

De acuerdo a su requerimiento me traslade a los inmuebles ubicados en la vereda la ESTRELLA, corregimiento del TOMATE, área rural del municipio de CANALETE, con matrículas inmobiliarias 140-154141, 140-41191 y 140-57507, por que no fue posible ubicar a la parte demandante para el traslado a dicho sitio, ya que este lugar está en una zona de difícil acceso, en el cual me traslade de mis propios recursos.

Al llegar cerca de los inmuebles antes relacionado había un arroyo crecido por lo cual fue imposible cruzar hacia el otro lado arroyo.

En anteriores visitas yo había dejado copia de las diligencias de secuestro a las personas interesadas o parte demandada. de igual manera su señoría el único bien inmueble con matrícula inmobiliaria 140-41191 que se encuentra en derecho PROINDIVISO, señor JOSE JOAQUIN POLO AVILA identificado con cedula 10,965.068.

Por consiguiente, como en esta zona no entra el correo terrestre tengo que notificarlo personalmente.

Su señoría, como en la visita anterior no pude cumplir con lo requerido por su despacho, por estar el arroyo crecido le solicito muy respetuosamente me conceda una semana para poder volver a la zona rural antes descrita para poder efectuar la diligencia de notificación

En fecha 15-septiembre-2021, la señora secuestre allegó copia de comunicación dirigida al señor JOSÉ JOAQUÍN POLO DÁVILA -CC. 10.965.068, indicando que este posee la ¼ parte proindiviso con la ejecutada Ana María Dereix de Sande, del inmueble identificado con M.I. 140-41191. Ver imágenes.

Por medio del presente hago llegar a su despacho el oficio dirigido al señor JOSE JOAQUIN POLO AVILA, identificado con CC # 10,965.068, el cual posee la cuarta parte PROINDIVISO, con la señora ANA MARIA DEREIX DE SANDRE.

El bien inmueble ubicado en el municipio de canalete, zona rural con matrícula inmobiliaria # 140-41191 de la oficina de Instrumentos públicos de montería.

Su señoría el señor JOSE JOAQUIN POLO AVILA me fue difícil contactarlo ya que no sé dónde vive y la zona es de difícil acceso y no tiene nomenclatura rural, ni posee celular ni tampoco ningún medio de comunicación. Y para poder notificarlo tuve que ir varias veces de mi propio pecuario, sin que la parte demandante me cubriera los gastos.

ANEXO:

Copia de oficio dirigido al señor José polo

Atte,



CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO

Montería, septiembre 03 de 2021

Señor:

JOSE JOAQUIN POLO AVILA, CC 10,965.068

Canalete zona rural

REFERENCIA: COMUNICACIÓN PERSONAL

DEMAMDANTE: NELLY DEL SOCORRO PACHECO SAAVEDRA

DEMANDADO: ANA MARIA DELEIX DE SANDRE

RADICADO: 2018-00213-00

Yo consuelo Berrio solano, identificada con numero de cedula # 40,916.367 de Riohacha – guajira, en mi calidad de auxiliar de justicia, en mi condición de secuestre, nombrada y posesionada en el proceso de la referencia.

Por medio del presente le notifico que el bien inmueble con matricula inmobiliaria # 140-41191 de la oficina de instrumentos públicos de montería. El cual se encuentra SECUESTRADO, la cual usted posee la cuarta parte donde es propietario en PROINDIVISO con la señora ANA MARIA DEREIX DE SANDRE

ANEXO:

COPIA DE PLANO AGUSTIN CODAZZI

CORDIALMENTE,


CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO
CC 40,916.367 EXP RIOHACHA
SECUESTRE, AUX DE JUSTICIA
DIAGONAL 5 # 13-85 DEL BARRIO P-5 DE MONTERIA
CEL : 301 264 9242
CORREO: consueloberrio2014@hotmail.com

*Recibido
Sept. 14/2021*


Observa el Despacho que la auxiliar de la justicia no revisó el certificado de tradición de la M.I. **140-41191**, donde se puede evidenciar que al señor JOSÉ JOAQUÍN POLO ÁVILA le fue adjudicada por el INCORA una $\frac{1}{4}$ del inmueble (Anotación 6), la cual, tal como aparece en la Anotación No. 8, le vendió a la señora ANA MARÍA DEREIX DE SANDE, motivo por el cual ya él no es propietario en proindiviso, de determinado inmueble.

Por su parte, en fecha 09-septiembre-2021, el apoderado de la ejecutada – Dr. HERNÁN RAMOS GUTIÉRREZ, presentó “objeción” contra el anterior informe presentado por la señora secuestre, donde expone:

En atención a lo expresado por la señora secuestre lamento contradecirle que dicho informe riñe totalmente con la verdad, por cuanto es absolutamente falso que los inmuebles estén ubicados en una zona de difícil acceso, pues es de conocimiento público-geográfico que las tres vías de acceso a los predios referenciados se encuentran en perfecto estado de conservación por estar pavimentadas y afaltadas en su totalidad no existiendo NINGUN ARROYO CRECIDO pues existen en perfecto estado los puentes conectantes construidos sobre la carretera de acceso. El

inmueble queda a l lado derecho de la carretera que del Guineo conduce a la Estrella, al Tomate y Popayán con pavimento rígido o placa huella en la mayoría de los tramos. Es falso , de falsedad absoluta, que a ese lugar no llegue el correo terrestre pues la empresa de correos FEDEX y Otras practican notificaciones judiciales sin el menor contratiempo.

Es más, el Gobernador del Departamento, Dr.Orlando Benitez Mora, el día 30 de Agosto pasado inauguró y entregó pomposamente las obras carretables en el Municipio de Canalete-Córdoba, tal como publicitariamente lo publicó el diario EL MERIDIANO en su edición del Martes 31 de Agosto cuando en su página 2 titula a 4 columnas “GOBERNADOR ENTREGA OBRAS EN CANALETE” haciendo esopecial énfasis en la pavimentación en el corregimiento El Guineo, paso obligado para llegar a La Esreella, El Tomate y Popayan. Además, hay 4 buses que diariamente viajan a El Tomate, La Estrella y Popayan saliendo a las 4 am, 2:30 pm y 10:00 am.

Es además, de enorme incredibilidad que la señora Secuestre al practicar la diligencia de secuestro no se haya percatado de la existencia del poblado o caserio denominado Brazil, compuesto por mas de 15 familias y 150 habitantes aproximadamente, que habitan el el predio proindiviso con el señor José Joaquín Polo Avila. Sin embargo, al contestar la acción de Tutela interpuesta por los moradores del caserio Brazil, expreso: “ *...cuando se hizo la diligencia de secuestro un funcionario de la Alcaldía y el Inspector de Policía de Canalete, acompañado de varios trabajadores de la finca mostraron el predio y no mase evidenció personas viviendo por esos lugares que fueran señaladas por los trabajadores ...* ” ¡!!

Visto lo anterior, se hace necesario compulsar copias ante la Comisión seccional de Disciplina, para lo que considere pertinente, para lo cual por secretaria se debe adosar todo el expediente, incluyendo el escrito presentado por el apoderado de la ejecutada -Dr. HERNÁN RAMOS GUTIÉRREZ, en el entendido de que afirma que todo lo que dice la Auxiliar de la Justicia - CONSUELO HERMINIA BERRÍO SOLANO -CC.40.916.367 (Secuestre), en el informe rendido al Despacho en fecha 19-agosto-2021, es falso.

Ahora bien, respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, respecto a la fijación de fecha para el remate de los inmuebles embargados, encuentra el Despacho que no es pertinente acceder a su solicitud, por cuanto, una vez revisado el expediente, se verificó:

- El Despacho, al momento de decretar la medida, no indicó que era sobre la cuota parte (1/4) del inmueble con M.I. 140-41191, de propiedad de la ejecutada.
- El Oficio No. 3032 del 12-diciembre-2018, por medio del cual se comunica la medida a la ORIP de Montería, tampoco se indicó que el embargo sobre el inmueble con M.I. 140-41191, era sobre la cuota parte (1/4), propiedad de la ejecutada.
- La ORIP de Montería registró el embargo sin indicar que solo sobre la cuota parte (1/4) de propiedad de la ejecutada; no advirtiendo la situación respecto al inmueble con M.I. 140-41191, frente a la titularidad de derecho de dominio como **copropietaria**, siendo lo correcto haber comunicado al Juzgado a través de una nota devolutiva, explicando el porqué no podía acatar la orden de embargo pleno del inmueble.
- Igualmente, al momento de realizar el secuestro, además de las otras irregularidades expuestas, no debió podía haberse secuestrado la cuota parte de dicho bien, pues no se avista coherencia con la orden impartida en el auto que lo decretó y en el Despacho Comisorio emitido.

De lo que viene de reseñarse en líneas precedentes, luego de haberle impartido el control oficioso de que tratan los artículos 132 del C.G.P. e inciso 3º del artículo 448 ibidem, se hace necesario declarar la ilegalidad de todas y cada una de las actuaciones surtidas en el proceso y que involucren al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-41191; decretar nuevamente la medida cautelar sobre el inmueble con M.I. 140-41191 respecto a la cuota parte (1/4) de propiedad de la señora **ANA MARÍA DEREIX DE SANDE -CC. 25.762.211**, y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que proceda de conformidad, aclarando que en el Auto de fecha 21-septiembre-2018, el cual fue comunicado mediante Oficio No. 3032 calendado 12-diciembre-2018, no se especificó que la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 140-41191, es respecto a la cuota parte (1/4) de propiedad de la ejecutada **ANA MARÍA DEREIX DE SANDE -CC. 25.762.211**.

Así mismo, declarar la ilegalidad de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 140-154141, conforme a las consideraciones que anteceden.

Ahora bien, respecto al escrito presentado por el señor Gerardo Rafael Salgado, del cual da cuenta el informe secretarial, este no será agregado al expediente, por cuanto el mencionado no es parte en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de todas y cada una de las actuaciones surtidas en el presente proceso, que involucren al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-41191, en lo que respecta a **-decreto de medida de embargo-orden de secuestro-despacho comisorio-diligencia de secuestro-traslado de avalúo y acoger avalúo; por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte (1/4) en proindiviso de propiedad de la ejecutada **ANA MARÍA DEREIX DE SANDE -CC. 25.762.211**, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-41191. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que proceda de conformidad, aclarando que en el Auto de fecha 21-septiembre-2018, el cual fue comunicado mediante Oficio No. 3032 calendado 12-diciembre-2018, en donde no se especificó que la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 140-41191, es respecto a la cuota parte (1/4) de propiedad de la ejecutada **ANA MARÍA DEREIX DE SANDE -CC. 25.762.211** y NO contra todo el inmueble.

TERCERO: DECLARAR la ilegalidad de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 140-154141, conforme a las consideraciones que anteceden.

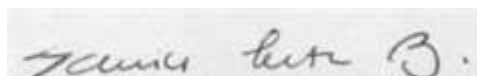
CUARTO: NO AGREGAR al expediente, el escrito presentado por el señor GERARDO RAFAEL SALGADO, por lo esgrimido en la parte considerativa.

QUINTO: COMPULSAR copias ante la **Comisión seccional de Disciplina, para lo que considere pertinente**, para lo cual por secretaria se debe adosar todo el expediente, incluyendo el escrito presentado por el apoderado de la ejecutada -Dr. HERNÁN RAMOS GUTIÉRREZ, **en el entendido de que afirma que todo lo que dice la Auxiliar de la Justicia - CONSUELO HERMINIA BERRÍO SOLANO -CC.40.916.367 (Secuestre), en el informe rendido al Despacho en fecha 19-agosto-2021, es falso**, (apoderado de la ejecutada -Dr. HERNÁN RAMOS GUTIÉRREZ).

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd8f117f44ccedc86d772411997f8de0de48ba5fabbbf6e1be92a798eac2c65

Documento generado en 06/10/2021 03:43:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>